



Al Despacho del señor Juez, informando que fue presentado vía correo electrónico, escrito de demanda y solicitud de medidas cautelares, el abogado ejecutante actúa mediante poder conforme al Art 74 del C.G.P., Para proveer, Simacota 07 de diciembre de 2022.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA
Simacota, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE: HUGO GARCIA QUIROGA
APDO: Dr. DAHIAM ALBERTO BARCO OCHOA
DDO: HERMES QUINTERO ZAPATA
RDO: 687454089001-2022-00106-00.

Se presenta al Despacho para trámite la presente demanda EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA; propuesta por HUGO GARCIA QUIROGA, quien actúa como apoyo designado judicialmente del señor BERNARDINO GARCIA ORTIZ, en audiencia celebrada el día 19 de octubre de 2022, ante el Juzgado Segundo Promiscuo de familia del Socorro (Sder); a través de apoderado judicial en contra de HERMES QUINTERO ZAPATA radicada a la partida 687454089001-2022-00106-00; sino se observará que ésta adolece de una irregularidad que debe subsanarse previamente para su admisión, de tal suerte, estudiado con detenimiento el libelo demandatorio y sus anexos encuentra el despacho lo que a continuación se detalla:

- A) En el acápite denominado pretensiones, se colige por el Despacho que en la tercera petición elevada por el profesional del derecho, se pretende la cancelación de los intereses moratorios que le asisten por el incumplimiento virtuado por el aquí demandado en la letra de cambio suscrita el día 21 de mayo de 2017, por la suma de dos millones novecientos mil pesos MCTE (\$2.900.000,00), por los extremos en Litis, siendo pretendidos desde el día 09 de marzo de 2020, advirtiéndose desde ya que los intereses moratorios, se erigen en la legislación colombiana como una sanción al deudor por el incumplimiento del pago, y de conformidad con el Código de Comercio operan exclusivamente una vez vencidos los plazos pactados, por lo que no puede pretenderse su cobro desde fecha diferente a su causación, la que invariablemente sería a partir del momento en que se cause el retraso, por tanto, se debe tener en cuenta lo dispuesto respecto de la definición, clasificación y regulación de los intereses por la ley y la doctrina, que dispone que: los intereses moratorios comienzan a generarse desde el día siguiente al vencimiento del plazo inicialmente pactado, por lo que deberá corregirse este yerro suscrito en la ya mencionada pretensión.

En ese orden de ideas, por no reunir los requisitos formales, al amparo del artículo 90 numeral 1° del C.G.P., y ante la falta de precisión y claridad en lo pretendido y los hechos, corresponde declarar inadmisibles la presente hasta tanto el demandante precise lo anotado, toda vez que resulta ello indispensable para la continuidad de la acción.

Para subsanar las falencias indicadas efectuando las precisiones requeridas cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda.

En aplicación analógica de lo consagrado en el artículo 93 del Código General del Proceso, y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, el Juzgado ordena a la parte actora para que presente debidamente integrada la demanda en un solo escrito, así como los traslados, so pena de tenerla por no subsanada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota.,

RESUELVE:

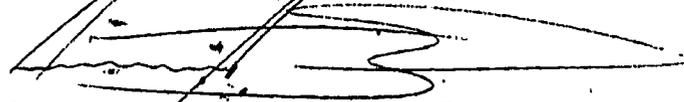
PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA; propuesta por HUGO GARCIA QUIROGA, quien actúa como apoyo designado judicialmente del señor BERNARDINO GARCIA ORTIZ, en audiencia celebrada el día 19 de octubre de 2022, ante el Juzgado Segundo Promiscuo de familia del Socorro (Sder), a través de apoderado judicial en contra de HERMES QUINTERO ZAPATA radicada a la partida 687454089001-2022-00106-00, para que en el término de cinco (5) días se subsane la irregularidad anotada.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, que al subsanar deberá integrar toda la demanda en un solo escrito, igualmente se deberá acompañarse copia para el archivo del Juzgado y tantas copias de ella, cuantas sean las personas a quienes deba correrse traslado. So pena de tenerla por no subsanada.

TERCERO: Tener al abogado DAHIAM ALBERTO BARCO OCHOA identificado con la cedula de ciudadanía número 1.100.966.155 y portador de la Tarjeta Profesional No. 344.474 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor HUGO GARCIA QUIROGA, quien actúa como apoyo designado judicialmente del señor BERNARDINO GARCIA ORTIZ, en audiencia celebrada el día 19 de octubre de 2022, ante el Juzgado Segundo Promiscuo de familia del Socorro (Sder), a través de apoderado judicial en contra de HERMES QUINTERO ZAPATA, de acuerdo a las facultades conferidas en el poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN